



CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
y ARBITRAJE EMPRESARIAL

# REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE  
EMPRESARIAL DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO Y  
PRODUCCIÓN DE LA  
LIBERTAD**

(\*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024.

 <p>CAMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD</p>	TÍTULO DEL DOCUMENTO	Versión: 01
	<b>REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS</b>	Fecha: 21-11-2024
	<b>Proceso:</b> Conciliación y Arbitraje Empresarial <b>Código:</b> CCLL-D-CCAE07	<b>Página:</b> 2 de 16



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
y ARBITRAJE EMPRESARIAL

## TITULO I

### DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

#### **Alcances**

#### **1º Artículo**

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (en adelante, el Centro) y los honorarios de adjudicadores, árbitros y conciliadores, se regulan por lo establecido en el presente reglamento, aplicándose el arancel vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo.

#### **Aprobación de la Tabla de Aranceles.**

#### **Artículo 2º:**

La Comisión de Conciliación y Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y

Producción de La Libertad la aprobación de la tabla de aranceles y honorarios para adjudicadores, árbitros y conciliadores, así como las tasas por concepto de gastos administrativos.

#### **Gastos de conciliación y honorarios del conciliador.**

#### **Artículo 3º:**

a. Los gastos administrativos y honorarios del conciliador corresponden a la tarifa aprobada en el Reglamento del Centro de Conciliación y deben ser pagados en la oportunidad de la presentación de la solicitud de conciliación. De presentarse ambas partes, corresponderá el pago del 50% a cada una de ellas, salvo acuerdo distinto.

b. Los pagos serán abonados por el o los solicitantes en los momentos de la presentación de la solicitud de manera TOTAL.

El pago realizado por el solicitante es independiente del acuerdo final al que las partes puedan arribar en el Acta de Conciliación.

c. Corresponde al Director o a la Secretaria General del Centro fijar el monto de los honorarios del conciliador, aplicando la tarifa correspondiente dentro de los límites previstos.

d. Será de cuenta de quien lo solicite el pago de peritos, gastos de viaje y demás expensas realizadas por el conciliador o personal de la Secretaría General.

e. Los honorarios del conciliador y los gastos administrativos según los tipos de conflicto se podrán establecer en función del siguiente cuadro, en la tabla de aranceles y en el reglamento de conciliación vigente al momento de la presentación de la solicitud:

**Tarifa Única o Tarifa Plana**

CUADRO TARIFARIO TIPO DE CONFLICTO (CUANTIFICABLE)	HONORARIOS DEL CONCILIADOR	GASTOS ADMINISTRATIVOS
<b>CIVIL</b>	S/. 100.00	S/. 200.00
<b>FAMILIA</b>	S/. 100.00	S/. 150.00
<b>NO CUANTIFICABLE</b>	S/. 100.00	S/. 200.00
<b>COMERCIAL</b>	S/. 150.00	S/. 220.00

f. Para la emisión de copias certificadas deberá acompañarse a la solicitud, el derecho de pago por tal concepto, el mismo que se encuentra especificado en función del siguiente cuadro, en la tabla de aranceles y el Reglamento de Conciliación:

COSTO POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.	S/. 20.00
---	-----------

g. Se entienden como gastos administrativos toda actividad que deba realizar el centro de conciliación y el conciliador para el apoyo del servicio y el correcto desarrollo del procedimiento conciliatorio, sea presencial, incluyendo las notificaciones.

El monto de los gastos administrativos es único y comprende lo siguiente:

- 1) Designación del conciliador;
- 2) Invitación a las partes a las sesiones que correspondan;
- 3) Notificación a las partes intervenientes.
- 4) Copias certificadas del Acta de Conciliación respectiva cuando haya finalizado el servicio conciliatorio.

El costo de las actas de conciliación adicionales que posteriormente soliciten las partes no debe exceder el costo de la reproducción que implique su emisión.

El costo de los documentos generados en el centro de conciliación, incluyendo esquemas y actas de notificación o los que hagan sus veces, que posteriormente soliciten las partes, no debe exceder el valor que implique su emisión.

Cuando el conciliador de un centro de conciliación no observe alguna de las formalidades señaladas en el artículo 16 de la Ley de Conciliación y convoque de oficio o a pedido de parte a



una nueva audiencia de conciliación, el centro en mención debe asumir los costos administrativos y de honorarios de la nueva audiencia.

Se realizará un incremento en el costo cuando las notificaciones físicas se realicen fuera de la provincia de Trujillo.

(\*) Modificado mediante Acta de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2024, vigente a partir del 20 de diciembre de 2024 mediante OFICIO No7466-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA del MINJUS que aprueba la modificación del Reglamento de Conciliación del Centro.

### **Aplicación de la Tabla de Aranceles de Arbitraje**

#### **Artículo 4°.-**

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

### **Arancel de Presentación de Arbitraje**

#### **Artículo 5°.-**

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar el pago previo de trescientos y 00/100 Soles (S/. 300.00). Cualquier costo adicional por identificar (notificaciones presenciales requeridas por las partes, notificación a nuevos signatarios, entre otros) será re liquidado por la Secretaría General, el mismo que será puesto en conocimiento de las partes previo a la instalación del arbitraje a efectos que realicen el pago correspondiente. Se aplicará 20% de descuento en la tasa de presentación de solicitud arbitral a aquellas empresas que acrediten, mediante documentación pertinente, pertenecer al régimen especial de la Microempresa.

Si la cuantía controvertida no supera los quince mil y 00/100 nuevos soles (S/. 15,000.00), el arancel de presentación ascenderá a doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00).

En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicará el arancele previstos en el literal a) de este artículo.

Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de un mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00).

No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

### **Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro**

#### **Artículo 6° .-**



1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de novecientos ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 980.00) y uno máximo de tres mil trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,360.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de un mil seiscientos ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 1,680.00) y uno máximo de cinco mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 5,600.00), por cada pronunciamiento.
2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por la Comisión de Conciliación y Arbitraje en cada caso concreto, aplicando un 2% sobre el monto controvertido hasta los S/. 100,000.00 nuevos soles y un 0.7% sobre la cantidad que exceda el importe anterior.
3. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado o lo soliciten, por el servicio de Secretaría Arbitral, deberá aplicarse los mismos montos establecidos para gastos administrativos del Centro, según la tabla de aranceles que forma parte integrante del presente reglamento. En cualquier otro supuesto, que no se encuentre previsto en este reglamento o exista duda alguna sobre el mismo, la Comisión de Conciliación y Arbitraje será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

**Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro****Artículo 7º.-**

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de un mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00).
2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

**Aplicación de la Tabla de Aranceles de Junta de Resolución de Disputas****Artículo 8º.-**

Para lo relacionado a los gastos administrativos y de los honorarios de los adjudicadores, se aplicará lo establecido en la normativa de Junta de Resolución de Disputas del Centro y la tabla de las escalas y porcentajes establecidos en el presente reglamento.

**Arancel por absolución de consultas****Artículo 9º..-**

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

#### **Arancel por expedición de copias certificadas**

##### **Artículo 10°.-**

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones de la junta de resolución de disputas o arbitrales, deberá pagar S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) por cada hoja certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas. Cuando cualquiera de las partes solicite copias simples de las actuaciones de la junta de resolución de disputas o arbitrales, deberá pagar S/ 1.00 (un con 00/100 sol) por cada hoja que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias simples. Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar un arancel de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) por cada expediente que solicite.

#### **Moneda para la aplicación de los aranceles**

##### **Artículo 11°.-**

Los aranceles por gastos administrativos, honorarios de conciliadores, Tribunal Arbitral y Adjudicadores están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

#### **Impuestos**

##### **Artículo 12°.-**

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

#### **Modificación y Actualización**

##### **Artículo 13°.-**

Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la modificación y actualización de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos, honorarios de conciliadores, Tribunal Arbitral y Honorarios de Adjudicadores; así como de los demás aranceles previstos en el presente reglamento.

## **TÍTULO II**

### **PAGOS**

#### **Determinación de gastos arbitrales**

**Artículo 14°.-**

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.
2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 19o. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, la Comisión de Conciliación y Arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales, debiendo fijar posteriormente los definitivos. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

**Gastos administrativos****Artículo 15°.-**

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia, la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvenCIÓN, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 14o.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumir costos extraordinarios, la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

**Honorarios del Tribunal Arbitral****Artículo 16°.-**

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento.
2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en quince por ciento (15%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.
3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.

**Asunción de gastos por ambas partes****Artículo 17°.-**



1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la sede del Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el acta de instalación.
2. El Centro entregará al Tribunal Arbitral el treinta por ciento (30%) de la liquidación de los honorarios arbitrales dentro de los cinco (5) días de efectuado el abono anterior; un treinta por ciento (30%) adicional se entregará dentro de los cinco (5) de llevada a cabo la audiencia para determinar las cuestiones que serán materia de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo 44° del Reglamento de Arbitraje; y el saldo, así como cualquier otra suma adicional a la que se refiere el artículo 18°, será pagado dentro de los cinco (5) días posteriores a la entrega oportuna del laudo arbitral al Centro para su notificación.
3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
4. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

**Asunción de gastos por una de las partes****Artículo 18°.-**

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 17° , la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de cinco (5) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

**Liquidación adicional de gastos arbitrales****Artículo 19°.-**

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
  - a) La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá



de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.

- b) La reconvención sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
- c) La demanda o reconvención no sean cuantificables. La Comisión de Conciliación y Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tal efecto. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 17o y 18o, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvención, en su caso.

### **Reliquidación de gastos arbitrales**

#### **Artículo 20°.-**

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él o por la Secretaría General, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, excepcionalmente, puede también otorgar un plazo adicional o autorizar el pago fraccionado de los gastos arbitrales, cuando lo considere necesario.

II.

### **Costo de los medios probatorios**

#### **Artículo 21°.-**

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

### **Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

#### **Artículo 22°.-**



1. La Comisión de Conciliación y Arbitraje, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

**Distribución de honorarios arbitrales****Artículo 23º.-**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales.

**Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales****Artículo 24º.-**

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.

**Devolución de honorarios de los árbitros****Artículo 25 °.-**

La devolución de honorarios de árbitros se efectúa en caso de producirse el reemplazo de un árbitro por causa de sustitución. El árbitro que sea sustituido debe proceder a la devolución de sus honorarios en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación que efectúe la Secretaría General y/o Arbitral.

La Comisión del Centro establecerá el monto de los honorarios que le corresponde devolver, pudiendo incluso disponer la devolución del íntegro de éstos, debiendo considerar los motivos de su sustitución y el estado del arbitraje. En caso de no cumplirse con la obligación de devolver los honorarios en el plazo fijado, la Comisión del Centro, de oficio o a pedido de parte, sancionará con la exclusión de la nómina de árbitros, no pudiendo intervenir en procesos arbitrales como árbitros únicos y/o como miembro del Tribunal Arbitral colegiado. Se encontrarán impedidos, además, de participar como árbitro de parte.

**TABLA DE ARANCELES****I. CONCILIACIÓN**

Tarifa Única o Tarifa Plana

CUADRO TARIFARIO TIPO DE CONFLICTO (CUANTIFICABLE)	HONORARIOS DEL CONCILIADOR	GASTOS ADMINISTRATIVOS
CIVIL	S/. 100.00	S/. 200.00
FAMILIA	S/. 100.00	S/. 150.00
NO CUANTIFICABLE	S/. 100.00	S/. 200.00
COMERCIAL	S/. 150.00	S/. 220.00

(Aprobado mediante OFICIO No 7466-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA de fecha 20 de diciembre de 2024,

emitido por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos,  
que aprueba la modificación del Reglamento de Conciliación del Centro)

**II. ARBITRAJE****A. TASA DE PRESENTACIÓN**

S/ 300.00

**B. GASTOS ADMINISTRATIVOS**

COD	CUANTIA	TASA	MONTO MINIMO (sin I.G.V.)	MONTO MAXIMO (Sin I.G.V.)
A	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto Fijo		S/550
B	De S/ 3,001 hasta S/ 15,000	3.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,000	S/550	S/970
C	De S/ 15,001 hasta S/ 60,000	3.50% sobre la cantidad que	S/970	S/2,545



		exceda de S/ 15,000		
D	De S/ 60,001 hasta S/ 150,000	2.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 60,000	S/2,545	S/4,975
E	De S/ 150,001 hasta S/ 300,000	1.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 150,000	S/4,975	S/7,675
F	De S/ 300,001 hasta S/500,000	1.10% sobre la cantidad que exceda de S/ 300,000	S/7,675	S/9,875
G	De S/ 500,001 hasta S/ 1,000,000	1.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,000	S/9,875	S/14,875
H	De S/ 1,000,001 hasta S/ 5,000,000	0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,000,000	S/14,875	S/46,875
I	De S/ 5,000,001 hasta S/ 50,000,000	0.28% sobre la cantidad que exceda de S/ 5,000,000	S/46,875	S/172,875
J	De S/ 50,000,000 hasta S/ 100,000,000	0.28% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,000,000	S/172,875	S/312,875

**C. TASA ADMINISTRATIVA EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE.**

A CONSIDERACIÓN DE LA COMISION

**D. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

COD.	CUANTIA	TASA	MONTO MINIMO (sin I.G.V.)	MONTO MAXIMO (Sin I.G.V.)



A	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto Fijo		S/ 1,500
B	De S/ 3,001 hasta S/ 15,000	10% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,000	S/ 1,500.00	S/ 2,700
C	De S/ 3,001 hasta S/ 15,000	9.0% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000	S/ 2,699.90	S/ 6,750
D	De S/ 60,001 hasta S/ 150,000	5.0% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000	S/ 6,749.81	S/ 11,250
E	De S/ 150,001 hasta S/ 300,000	4.0% sobre la cantidad que exceda de S/. 150,000	S/ 11,249.76	S/ 17,250
F	De S/ 300,001 hasta S/500,000	0.9% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,000	S/ 17,249.72	S/ 19,050
G	De S/ 500,001 hasta S/ 1,000,000	0.9% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,000	S/ 19,049.71	S/ 23,550
H	De S/ 1,000,001 hasta S/5,000,000	0.9% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,000,000	S/ 23,549.70	S/ 59,550
I	De S/5,000,001 hasta S/ 50,000,000	0.76% sobre la cantidad que exceda de S/ 5,000,000	S/ 59,549.69	S/ 401,550
J	De S/ 50,000,000 hasta S/100,000,000	0.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,000,000	S/ 401,549.69	S/ 751,550

\* Los honorarios fijados corresponden al monto que percibirá un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros.

#### E. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO



COD.	CUANTIA	TASA	MONTO MINIMO (sin I.G.V.)	MONTO MAXIMO (Sin I.G.V.)
A	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto Fijo		S/. 575
B	De S/ 3,001 hasta S/ 15,000	3.59% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,000	S/ 575	S/ 1,006
C	De S/. 15,001 hasta S/. 60,000	3.20% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000	S/ 1,006	S/ 2,446
D	De S/. 60,001 hasta S/. 150,000	1.90% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000	S/ 2,446	S/ 4,156
E	De S/ 150,001 hasta S/ 300,000	1.00% sobre la cantidad que exceda de S/. 150,000	S/ 4,156	S/ 5,656
F	Más de S/. 300,000	0.35% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,000	S/ 5,656	S/ 6,356
G	De S/ 500,001 hasta S/ 1,000,000	0.35% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,000	S/ 6,356	S/ 8,106
H	De S/1,000,001 hasta S/ 5,000,000	0.35% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,000,000	S/ 8,106	S/ 22,106
I	De S/ 5,000,001 hasta S/ 50,000,000	0.24% sobre la cantidad que exceda de S/ 5,000,000	S/ 22,106	S/ 130,106
J	De S/ 50,000,000 hasta S/100,000,000	0.23% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,000,000	S/ 130,106	S/ 245,106

## F. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE

A CONSIDERACIÓN DE LA COMISION



CAMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE  
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
DENOMINADO CCAE**

Página:  
15 de 16

Versión:  
01



**G. ARANCELES PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR  
EL CENTRO**

SERVICIO	MONTO MÍNIMO (Sin I.G.V.)	MONTO MAXIMO (Sin I.G.V.)
NOMBRAMIENTO DE ARBITRO	S/. 980	S/. 3,360
RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/. 1,680	S/. 5,600
CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/. 1,680	S/. 5,600
SECRETARIA ARBITRAL	Lo establecido para gastos administrativos.	

**III. JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

TARIFARIO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS				
ESCALA	CUANTÍA DE CONTRATO	TASA ADMINISTRATIVA MENSUAL (más IGV)	HONORARIOS JRD MENSUAL (NETOS POR LOS 3 MIEMBROS)	HONORARIOS JRD MENSUAL (NETO POR MIEMBRO ÚNICO)
A	Hasta 40'000,000	3.000	18.000	8.000
B	40'000,001-70'000'000	3.500	20.000	10.000
C	70'000'001-100'000'000	4.000	22.000	12.000
D	100'000'001-150'000,000	4.500	26.000	16.000
E	150'000'001 a más	5.000	30.000	20.000

**H. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS: A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN**

**I. COPIAS ARBITRAJE Y/O JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

DERECHO DE BÚSQUEDA	S/. 5,00
---------------------	----------

COPIAS CERTIFICADAS	S/. 5,00. c/hoja
COPIAS SIMPLES	S/. 1,00. c/hoja

## 1. CONTROL DE CAMBIOS

Item	Párrafo	Adición (A)/ Eliminación (E)	Detalle del Cambio

## 2. ANEXOS

No aplica